

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley

ARTICULO 1º.- Establécese que durante el lapso de vigencia de la EMERGENCIA PUBLICA SANITARIA, declarada mediante la Ley Nº 27.541 y ampliada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, serán compatibles los beneficios provenientes de planes, programas y proyectos sociales como asimismo de prestaciones monetarias no contributivas que otorgue el Gobierno Nacional, con las remuneraciones que se perciban en virtud de relaciones de empleo registrado en el sector público o privado y en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, siempre que no superen el importe equivalente a dos salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTICULO 2º.- Quedarán comprendidos en la presente todos aquellos planes, programas y proyectos de carácter social que supongan la efectivización de transferencias directas de ingresos destinados a mejorar las condiciones de vida de las personas y grupos familiares en situación de vulnerabilidad social.

ARTICULO 3º.- Será requisito para acceder al régimen de compatibilidad que se consagra por el artículo primero, ser ciudadano/a argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado/a, residente en el país, o extranjero/a con residencia legal en la República Argentina no inferior a CINCO (5) años.

ARTICULO 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional, a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias destinadas a garantizar la plena eficacia de las disposiciones de la presente.

ARTICULO 5º.- Invítase a las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar idénticas normas de compatibilidad en relación a



planes, programas y proyectos sociales creados en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El agravamiento de la situación epidemiológica y sanitaria en todo el territorio nacional, generada por la segunda ola de la pandemia del Coronavirus COVID-19, está provocando efectos devastadores sobre la dinámica de la economía en su conjunto y particularmente en una gran parte de las actividades productivas.

No obstante los denodados esfuerzos del Gobierno Nacional por dar respuesta a esta situación social de carácter excepcional, a través del lanzamiento de múltiples instrumentos de asistencia, resulta cada vez más difícil compensar las pérdidas o graves disminuciones de ingresos, especialmente de aquellos sectores más vulnerables y vulnerados.

Dicha circunstancia nos coloca ante el desafío de reformular y rediseñar las condiciones y los requisitos de acceso a los planes y programas sociales, para suprimir rigideces que hoy resultan inconsistentes con la dramática situación por la que atraviesan millones de hogares en nuestra Patria.

En base a profundas razones de inclusión, solidaridad y justicia social, venimos a proponer un régimen destinado a consagrar en forma excepcional y con vigencia transitoria mientras dure la emergencia pública sanitaria, la compatibilidad entre los beneficios emergentes de los planes y programas sociales y los ingresos provenientes de relaciones de empleo, siempre y cuando los mismos no sean superiores a dos salarios mínimos, vitales y móviles.

Para dar una idea de magnitud tengamos presente que de acuerdo a la última resolución del Consejo Nacional que es autoridad en la materia, el SMVM, asciende a \$ 23.544, cifra que multiplicada por dos apenas si cubre la canasta básica que, como sabemos, refleja solo de una manera imperfecta las necesidades de los hogares atento el peso que tiene en la



misma el rubro alimentos y el comportamiento de los precios del mismo en la presente coyuntura.

A los fines de la ley que se impulsa, consideramos que deberían quedar alcanzados por la compatibilidad, los beneficios emergentes de planes, programas y proyectos sociales, que supongan la transferencia directa de ingresos al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y grupos familiares en situación de vulnerabilidad.

Estimamos que dado las circunstancias, estos beneficios, estímulos, incentivos o ayudas económicas no deberían perderse porque algunos o algunas de sus beneficiarios o beneficiarias ingresen al mercado de trabajo y perciban haberes hasta el tope contemplado en esta iniciativa.

Sería de estricta justicia que esta compatibilidad pueda hacerse extensiva a planes sociales otorgados por otras jurisdicciones por lo que promovemos una invitación amplia a todos los actores del diálogo federal a sumarse emitiendo normas sustancialmente análogas.

En lo que hace al Gobierno Federal, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) deberían adoptar las normas complementarias necesarias para asegurar la operatividad de la ley que impulsamos.

Existen antecedentes de compatibilización de beneficios para evitar exclusiones que esterilizan el propósito tutelar de algunos de los planes que se han lanzado desde diferentes agencias estatales nacionales.

Así por ejemplo el Programa Acompañar orientado a brindar asistencia directa a personas que se encuentren en riesgo por situaciones de violencia por motivos de género, contempla el otorgamiento de un beneficio que es compatible con prestaciones como la Asignación Universal por hijo o hija (AUH), la Asignación Universal por Embarazo para Protección Social (AUE), la Asignación por hijo o hija con discapacidad, el Monotributo



Social y el Trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Otro ejemplo de complementariedad y armonización de beneficios surge del plan Potenciar Trabajo destinado a mayores de 18 años y menores de 64, beneficiarios de Asignación Universal por Hijo (AUH) y/o Tarjeta Alimentaria y Monotributistas sociales o de categoría A, que abarca al régimen de Personal de Casas Particulares y que incluso admite que pueden ser recipiendarios del mismo, propietarios de un solo inmueble.

Tanto en esta Cámara como en el Honorable Senado de la Nación, han ingresado recientemente proyectos por los cuales se establece la compatibilidad del empleo rural registrado con los programas nacionales, actuales o futuros de protección integral a los sectores vulnerables.

El impacto inflacionario producto de esquemas altamente concentrados, cuya voracidad no cede a pesar de la catástrofe social, ha hecho que dos salarios mínimos, vitales y móviles, no pueden ser causal de exclusión de beneficios contemplados en planes como los direccionados a la compra de alimentos, priorizando a padres y/o madres con niños y niñas de hasta 6 años.

No sería compatible con los postulados de la solidaridad y la justicia social, que el acceso a un empleo registrado público o privado, o bajo el régimen de trabajadores particulares, sea causal para perder ayudas orientadas a paliar situaciones de inseguridad alimentaria tales como embarazadas a partir de los 3 meses o personas con discapacidad.

A nuestro criterio las transferencias monetarias a los hogares para la compra de alimentos no debieran discontinuarse cuando se accede a un empleo de estas características y con dicha remuneración.

El acceso de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad social a una alimentación adecuada, suficiente y acorde a las particularidades y costumbres de la zona, es un derecho humano fundamental que debe ser tutelado y la armonización que estamos proponiendo nos parece que constituye una solución apropiada a tal fin.



Las condiciones socialmente desfavorables y de vulnerabilidad nutricional no desaparecen porque una persona perciba ingresos por un empleo registrado de esas magnitudes económicas.

En mérito a las razones que sumariamente hemos reseñado dejamos fundado el presente Proyecto de Ley, para el que pido el acompañamiento de los señores Diputados.